

VISTO:

El Documento Simple N° **25672-2024**, presentado por la razón social **CALZADO PAEZ S.A.C.** debidamente representada por Benito Ricardo Paez Verástegui, quien interpone recurso administrativo de reconsideración mediante el cual solicita aplicación del Silencio Administrativo Positivo por no haberse emitido pronunciamiento al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Decreto Supremo N°002-2018-PCM; y

CONSIDERANDO

Que, a través del Expediente N° **13909-2024**, de fecha 29 de abril de 2024, Benito Ricardo Paez Verástegui solicita Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, respecto al establecimiento ubicado en Jr. San Agustín N° 337, distrito Surquillo con el giro de Fabricación de calzado y Oficina administrativa.

Que, mediante el documento simple N° 25672-2024, de fecha 21 de agosto de 2024, interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución N° D002187-2024-SGRD-GDE-MDS, mediante el cual solicita aplicación del Silencio Administrativo Positivo, al amparo del artículo 3° de la Ley N° 29060, indicando que hasta la fecha de realizada la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al establecimiento ubicado en Jr. San Agustín N° 337, distrito Surquillo, transcurrieron 17 días hábiles sin ningún pronunciamiento.

Que, el artículo 26, del acotado Reglamento, establece "(...) que la inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, establece que el plazo máximo para la ejecución de la diligencia de ITSE es de cinco (5) días hábiles, computados a partir de la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de siete (7) días hábiles computados a partir de presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento, sin perjuicio de una eventual suspensión del trámite (...)"

Que, conforme al principio de legalidad definido en el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las actuaciones de las entidades que forman parte de la administración pública, como es el caso de la Municipalidad distrital de Surquillo debe ser acordes a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 11 del Reglamento de ITSE establece que, "Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento, en la ITSE opera el silencio administrativo positivo cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el reglamento no haya pronunciamiento por parte del Órgano Ejecutante o no se hubiera realizado la ITSE. Ello sin perjuicio de la subsistencia de la obligación a cargo del Órgano Ejecutante de efectuar la verificación a través de una VISE del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por la Administrada, bajo responsabilidad"

Estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, y por las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Surquillo aprobado por la Ordenanza N° 528 literal q) del artículo 67.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR que opera el Silencio Administrativo Positivo respecto al expediente N° 13909-2024, presentado por la razón social **CALZADO PAEZ S.A.C.** debidamente representada por Benito Ricardo Paez Verástegui, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EMITIR, el certificado de ITSE N° **2203-2024**, al establecimiento ubicado en Jr. San Agustín N° 337, distrito Surquillo., a nombre de **CALZADO PAEZ S.A.C.**

ARTICULO TERCERO. - El Órgano Ejecutante de la Municipalidad Distrital de Surquillo programa la Visita de Seguridad en Edificaciones - VISE, para el 25 de setiembre de 2024, a fin de verificar que el establecimiento objeto de inspección ubicado en Jr. San Agustín N° 337, distrito Surquillo, cumpla con las condiciones de seguridad en edificaciones vigente, bajo apercibimiento de declararse NULA la Resolución y el Certificado de no cumplir con las condiciones de seguridad.

El titular del establecimiento es responsable de mantener las condiciones de seguridad del establecimiento a su cargo, así como los daños producidos como consecuencia de su incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a **CALZADO PAEZ S.A.C.**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

